



**PROCESO EJECUTIVO (COSTAS PROCESALES)**

**RADICADO: 6800140-03-001-2015-00545-00**

Al Despacho del señor Juez informándosele que el apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de junio de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Previo a ordenar el emplazamiento del demandado **OSCAR EDUARDO VARGAS RUEDA**, el Despacho considera pertinente que la parte ejecutante se sirva diligenciar el oficio No. 0597 del 09/12/2021, a través del cual se comunica a la **E.P.S SANITAS** lo siguiente: "(...) *la información necesaria a la mayor brevedad posible y quien cuenta con base de datos del demandado OSCAR EDUARDO VARGAS RUEDA CC # 5.560.741, como es lugar de residencia, domicilio y/o la dirección de lugar de trabajo y correo electrónico del ejecutado, a fin de ubicarlo*". Ello, según lo establecido en el auto 09/12/2021. En caso de resultar infructuoso este trámite, se procederá inmediatamente a proveer acerca de la solicitud en cuestión.

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y el documento que obra dentro del proceso, el Despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento de la sociedad **SERRANO RUEDA LIMITDA**, dado que el trámite notificadorio se cumplió por la parte actora en un sitio distinto al reportado como el lugar de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad llamada a juicio, tal y como lo regla los artículos 291 y 292 del C.G.P. Cabe destacar, que en dicho certificado aparece la siguiente dirección física para la notificación judicial de la entidad en cuestión:

CERTIFICA:  
LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.8.4 DEL CAPITULO I DE LA CIRCULAR EXTERNA 100-000002 DEL 25 DE ABRIL DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES)

CERTIFICA:  
Dirección del domicilio principal: CL. 55 B N NRO. 2 E N -  
10 Municipio: Cali -  
Valle  
Correo electrónico: No  
reportó  
Teléfono comercial 1:  
3729607  
Teléfono comercial 2: No  
reportó  
Teléfono comercial 3: No  
reportó  
Dirección para notificación judicial: CL. 55 B N NRO. 2 E N -  
10 Municipio: No



3. En razón de lo anterior, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento nuevamente a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 21/04/2021, es decir, con la notificación de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MJSR

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 20 DE JUNIO DE 2023*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7bfd54dcb1cab95e0cd65422a843521a824ef10abeda6a04832a69a7af8f6**

Documento generado en 16/06/2023 03:38:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**  
**RADICADO: 6800140-03-001-2023-00056-00**

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de junio de 2023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informa que se registró la medida cautelar comunicada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 300-167029** de propiedad de los demandados **REYNALDO MACIAS COLMENARES** y **GENNY AYDEE SERRANO SANCHEZ**.

2. Ordenar oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, haciéndole saber **SE TOMA NOTA** a favor del proceso que allí cursa bajo la radicación No. **68001-40-03-004-2018-00208-00** respecto del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a los demandados **REYNALDO MACIAS COLMENARES** y **GENNY AYDEE SERRANO SANCHEZ**, según lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. Líbrese por la Secretaría el oficio respectivo y remítase.

3. Atendido lo previsto en el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P y previo a ordenar el secuestro del predio embargado, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. **68001-40-03-004-2018-00208-00**, con el fin de que se sirva precisar si en dicha causa se adelantó la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble aquí embargado distinguido con la M.I. No. **300-167029** . En caso de ser positiva la respuesta, se tendrá que remitir a las presentes diligencias el acta contentiva de dicha actuación judicial para que surta efectos dentro de este proceso y, además, se deberá informar al secuestre sobre tal novedad, tal y como lo ordena la norma en cita. Líbrese por la Secretaría el oficio respectivo y remítase.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 20 DE JUNIO DE 2023*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfe7e530ebf0bdb87de3e2bf59036a39ab7987f7be91597f9367dab36395eee**

Documento generado en 16/06/2023 02:58:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)**  
**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00079-00**  
**AUTO INTERLOCUTORIO**

---

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándosele que la parte demandada se encuentra notificada y no propuso excepciones de mérito contra la acción ejecutiva. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de junio de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023).**

La parte demandante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de **OLGA SIERRA**, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré-.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, a través del auto emitido para el 06/03/2023, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada a pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 07/03/2023.

La demandada **OLGA SIERRA** se notificó de la orden de recaudo judicial, mediante la notificación que contempla el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la cual fue recibida para el día 29/04/2023, según consta en la certificación expedida por la empresa de correo visible. Cabe destacar, que dentro de los términos legales la parte ejecutada en mención no propuso excepciones de mérito contra la acción ejecutiva interpuesta.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)*”.

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente

embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de la parte demandante **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y en contra de la demandada **OLGA SIERRA**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 06/03/2023.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar a la parte ejecutada en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **(\$800.000.00)**, como agencias en derecho.

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta depósitos del Banco Agrario del Juzgado, **ORDÉNESE** a la Secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga. A su vez, infórmesele a los pagadores y demás entidades respecto de las cuales se dirigieron medidas cautelares dentro de este proceso que el expediente de la referencia se va a remitir ante los Juzgados de Ejecución Civil – Reparto- de Bucaramanga. En consideración de ello, queda por cuenta de estos Juzgados las cautelas que le fueron comunicadas. Adviértase, además, en caso de ser pertinente, que los depósitos judiciales a constituir deberán ser dejados en lo sucesivo a favor de esta cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario. Procédase por la Secretaría a la expedición de los respectivos oficios y remítase a sus destinatarios.

**SEXTO:** En su momento oportuno désele cumplimiento a los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las

actuaciones necesarias para la materialización de este auto que ordena seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MJSR

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 20 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90457b5b45c3d16ad7c0bf7752f56dead5168c61d9e212f5907f5b61668c5bf7**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00094-00**

Al Despacho del señor Juez el memorial contentivo del trámite de la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de junio de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023).**

Con el fin de evitar nulidades sobrevinientes y garantizar que se surta en debida forma la notificación de la parte demandada, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que cumpla nuevamente el rito notificadorio del mandamiento ejecutivo con la parte demandada, toda vez que en el mensaje de datos remitido se dice “(...) *transcurrido 10 días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de: fecha de providencia el día 13/ mes 04/ año 2023*”, lo cual no está acorde con lo preceptuado al respecto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual preceptúa, entre otros: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

**NOTIFÍQUESE,**

MJSR

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial*  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**Bucaramanga, 20 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be852cfd831817917cf916f63e817f8e9fbd2acae466b0dc4043471e712443**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

**RADICADO: 6800140-03-001-2023-00131-00**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.  
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 16 de junio de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Téngase en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida para el 02/05/2023 por la parte actora respecto del demandado **ALYZON MEJIA GUERRERO**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y previo a entrar a proveer con la decisión subsiguiente, el Juzgado considera pertinente requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva allegar los linderos del inmueble arrendado. Una vez cumplido este requerimiento, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MJSR

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59817efb89ee8b5851a25ff372bff8be0fb2f2364edfcb90dfbcc900d33be89**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00156-00**  
**AUTO INTERLOCUTORIO**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándosele que la parte demandada se encuentra notificada y no propuso excepciones de mérito contra la acción ejecutiva. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de junio de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023).**

La parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de **JHON FREDDY GARCIA BENAVIDES**, para obtener el pago de la obligación contenida en el título valor – pagaré-.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto emitido para el 20/04/2023, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada a pagar la suma allí comprendida dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 21/04/2023.

El demandado **JHON FREDDY GARCIA BENAVIDES** se notificó de la orden de recaudo judicial, según lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Transcurrido el término de rigor, el notificado no propuso defensa alguna contra la acción ejecutiva.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., determina que: *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”*

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes que se hallen debidamente embargados dentro del proceso o que potencialmente se llegaren a embargar, así como condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra del demandado **JHON FREDDY GARCIA BENAVIDES**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 20/04/2023.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar a la parte ejecutada en el presente proceso, previas las formalidades de ley.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **(\$6.606.618.00)**, como agencias en derecho.

**QUINTO:** En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta depósitos del Banco Agrario del Juzgado, **ORDÉNESE** a la Secretaría la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga. A su vez, infórmesele a los pagadores y demás entidades respecto de las cuales se dirigieron medidas cautelares dentro de este proceso que el expediente de la referencia se va a remitir ante los Juzgados de Ejecución Civil – Reparto- de Bucaramanga. En consideración de ello, queda por cuenta de estos Juzgados las cautelares que le fueron comunicadas. Adviértase, además, en caso de ser pertinente, que los depósitos judiciales a constituir deberán ser dejados en lo sucesivo a favor de esta cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario. Procédase por la Secretaría a la expedición de los respectivos oficios y remítase a sus destinatarios.

**SEXTO:** En su momento oportuno désele cumplimiento a los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que



estos realicen todas las actuaciones necesarias para materializar este auto que ordena seguir adelante la ejecución.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*  
**Bucaramanga, 16 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:  
Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6367d30ac63c0897fa0f304dfe760881fff99f7b195d77902060a4b59ccc1cca**

Documento generado en 16/06/2023 04:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00156-00**

Al Despacho del señor Juez informándose que se allegó al expediente una nota devolutiva la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN** comunicando que se registró la medida cautelar que recayó sobre el rodante de placa **KSV377**. Asimismo, se ingresa un documento remitido por el **BANCO DAVIVIENDA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de junio de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023).**

En atención a que se encuentra registrada en debida forma la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con la placa **KVS-377** que fue denunciado como de propiedad de la parte demandada **JHON FREDDY GARCIA BENAVIDES**, se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, es decir, al secuestro del automotor, previa inmovilización, al estar a tono con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P, por tanto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **KVS-377**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **JHON FREDDY GARCIA BENAVIDES**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el párrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a los **INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN** para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 del C.G.P.



Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

**SEGUNDO:** Comoquiera que sobre el vehículo embargado distinguido con la placa **KVS-377** aparece que soporta prenda en su orden a favor de **BANCO FINANADINA S.A. BIC**, se hace necesario que de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se cite a dichos sujetos para que hagan valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará por la parte ejecutante como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.



**TERCERO:** Atendiendo lo solicitado por el **BANCO DAVIVIENDA** en su comunicación IQ51004565947 del 15/05/2023, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a dicha entidad bancaria colocándole de presente que, a través del oficio No. 557 del 20/04/2023, se le comunicó el "(...) embargo y retención de los dineros depositados por el demandado JHON FREDDY GARCIA BENAVIDES, con (...), en cuentas corrientes, CDT'S, CDAT Aportes y demás operaciones pasivas, en las entidades financieras DAVIVIENDA, (...) se limita a la suma de \$259.000.000", con la advertencia que se deben respetar los límites de inembargabilidad que poseen los productos financieros conforme a los parámetros establecidos en el Código General del Proceso y los lineamientos fijados por la Superintendencia Financiera, entre ellos, los límites de inembargabilidad que poseen las cuentas de ahorro. Líbrese y envíese por la Secretaría el oficio respectivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 22 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2069bf799c2880b2ed578343453fa12fb917dad7806914e50a7692ecc290cb**

Documento generado en 16/06/2023 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**RADICADO: 6800140-03-001-2023-00181-00**

Al Despacho del señor Juez el memorial contentivo del trámite de la notificación de la parte ejecutada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de junio de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023).**

Previo a tener en cuenta la notificación por envío de mensaje de datos surtida por la parte actora respecto del demandado **CARLOS ERNESTO BARCENAS CHAHIN**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva acreditar que junto con el envío del susodicho mensaje se remitió al sujeto procesal en mención la copia del auto admisorio de la demanda junto con el traslado de la demanda, tal y como lo ordena la norma en cita. Cabe destacar, que dentro del memorial que se está resolviendo se allega una serie de documentación y se presenta una metodología para constatar la entrega de los documentos que se echan de menos; pero, no se adjunta un link o formula de acceso al portal de Servientrega para constatar la remisión de lo mencionado.

**NOTIFÍQUESE,**

MJSR

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial*  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

*Bucaramanga, 20 DE JUNIO DE 2023*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e248d2aab9812f0a8df9ccfb8fefac9b253270374abb386dce19e91d078a63b**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00184-00**

Al Despacho del señor Juez el memorial de la parte ejecutante, a través del cual solicita que se oficie a una E.P.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de junio de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SANITAS** con el fin de que se sirva informar qué persona *-natural o jurídica-* es el empleador de la demandada **SILVIA LILIANA LEON CALA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese y remítase el oficio respectivo.

2. Conforme a la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 291 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SANITAS**, con el fin de que se sirva informar la dirección física y el correo electrónico que se registran en la base de datos de dicha entidad respecto de la demandada **SILVIA LILIANA LEON CALA**. Líbrese y remítase el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 20 DE JUNIO DE 2023*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddb2c2b52e7387dc521095df66eef39498b5399fca0f9cecf0f82fd5d7634bb**

Documento generado en 16/06/2023 01:31:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00184-00**

Al Despacho del señor Juez el memorial contentivo del trámite de las notificaciones a la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga 16 de junio de 2.023

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Con el fin de evitar nulidades sobrevinientes y garantizar que se surta en debida forma la notificación de la parte demandada, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que cumpla nuevamente el rito notificadorio del mandamiento ejecutivo con la demandada **SILVIA LILIANA LEON CALA**, enviándose el mismo a la siguiente dirección de correo electrónico: [Silvia\\_leon\\_551@hotmail.com](mailto:Silvia_leon_551@hotmail.com). Ello, en razón a lo consignado dentro de un documento anexo de la demanda, en donde se logra extraer que es ese el correo electrónico que corresponde a la demandada en cuestión y no [Silvia-leon-551@hotmail.com](mailto:Silvia-leon-551@hotmail.com).

En caso de ser negativa la notificación al correo anteriormente mencionado, la parte actora deberá intentar la notificación del prenotado sujeto procesal a la dirección física que fue denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda.

2. Téngase en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida para el 26/05/2023 por la parte actora respecto de la demandada **MAYRA ALEJANDRA LAGOS VALENZUELA**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar el número de la cédula de ciudadanía que corresponde a la demandada **MAYRA ALEJANDRA LAGOS VALENZUELA**, pues el que se encuentra consignado dentro de la demanda no corresponde al que aparece dentro del título valor objeto de cobro.

4. Cumplido el término concedido en el numeral anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría, para proveer lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MJSR

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 20 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c657b88f9c3d3cc6ee01a86667d3aee1d5fb88248c3d1a9550c02a77a78f7138**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00200-00**

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte ejecutante allegó la notificación del demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de junio de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**

Secretaria

**Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023).**

En atención al escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de tener en cuenta la notificación surtida con la parte demandada, toda vez que la parte demandante remitió erróneamente el acto notificadorio al correo [pabajas@yahoo.com](mailto:pabajas@yahoo.com), cuando ello se debía surtir al correo [pabarajas@yahoo.com](mailto:pabarajas@yahoo.com), tal como se indicó en el acápite de notificaciones de la demanda. De ahí, que se deba surtir nuevamente el acto notificadorio subsanándose el error cometido.

**NOTIFÍQUESE,**

MJSR

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

**Bucaramanga, 20 DE JUNIO DE 2023**

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff395a8e4df9b17f26e6e040dfa98174e8148639ea2310c40a99b24c60f7eb5**

Documento generado en 16/06/2023 10:54:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**